



RESOLUCION N° 02917-2021-JEE-LIN1/JNE

Firmado
Digitalmente por:
WALTER
ALFREDO DIAZ
ZEGARRA
Fecha: 10/06/2021
16:12:48

EXPEDIENTE N° SEPEG. 2021002098
ACTA ELECTORAL N° 045813-92-D
LIMA
LIMA
SAN MARTIN DE PORRES

Firmado
Digitalmente por:
ALDO SANTIAGO
MIRANDA ULLOA
Fecha: 10/06/2021
16:18:42

San Martin de Porres, diez de junio de dos mil veintiuno

VISTO: En audiencia pública virtual de fecha 10 de junio de 2021, la apelación contra lo resuelto sobre impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° 045813, del distrito de San Martin de Porres, provincia de Lima, departamento de Lima, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, en el proceso de Segunda Elección Presidencial, y;

CONSIDERANDO:

Firmado
Digitalmente por:
MARCO ANTONIO
YAIPEN ZAPATA
Fecha: 10/06/2021
16:06:54

1. Motivo de la impugnación:

La cédula de votación de la Mesa de Sufragio N° 045813, ha sido impugnada por la personera **Gianina Camera Ramirez** identificada con DNI N° 47523066, habiéndose consignado como motivo de la impugnación: "existe una letra en la cartilla que no corresponde a la (x) o (+)".

2. Apertura del sobre conteniendo la cédula:

Firmado
Digitalmente por:
SILVIA BEATRIZ
AYBAR
CARDOZO
Fecha: 10/06/2021
15:39:31

En audiencia pública virtual, se procedió a abrir un (01) sobre remitido por la ODPE, en la que consta la cédula impugnada, para la emisión de la resolución correspondiente. Se deja constancia que el sobre especial no está lacrado; al respecto, debe tenerse en cuenta la aplicación del principio de veracidad, que presupone todas las actuaciones públicas con arreglo a ley; además, el manejo de las actas electorales y/o material electoral se encuentra en custodia o vigilancia de las autoridades electorales que dan garantía de los documentos y su validez, en aplicación del numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. Características de la cédula de sufragio:

Visualizada la cédula correspondiente al voto realizado presuntamente a favor de la organización política "Fuerza Popular", se observa que contiene un aspa marcada dentro del recuadro de la imagen de la candidata de dicha organización política, apreciándose una grafía inscrita al costado de dicho recuadro; además se verifica que la cédula de votación está firmada por el presidente de mesa Sr. José Anthony Coronado Morales.

4. Análisis y conclusiones:

De conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución Nro. 0331-2015-JNE, "Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", (...) corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio". Por lo que, conforme al estado de la causa, el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1 es competente para resolver los votos impugnados de la presente acta electoral.

En lo concerniente a la impugnación de la cédula de votación correspondiente a la mesa de sufragio N° 045813, si bien se observa un aspa dentro del recuadro que contiene la imagen de la candidata de la organización política "Fuerza Popular", también se aprecia una grafía inscrita al costado de dicho recuadro. En este caso, cabe precisar que un signo o grafía distinta al aspa (x) o





RESOLUCION N° 02917-2021-JEE-LIN1/JNE

Firmado
Digitalmente por:
WALTER
ALFREDO DIAZ
ZEGARRA
Fecha: 10/06/2021
16:12:49

cruc (+), resulta ser un signo ajeno al proceso electoral, toda vez que, como se puede apreciar del mismo contenido de toda cédula de sufragio, la indicación expresa para tener en cuenta al momento de sufragar es "marcar con una cruz (+) o aspa (x) dentro del recuadro del símbolo y fotografía de su preferencia"; y en ese sentido, a efecto de resolver la presente impugnación, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 286° de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley Nro. 26859 (en adelante, LOE), el mismo que prescribe sobre las características de votos nulos, disponiendo en su literal h) que debe considerarse como votos nulos "aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral"; en base a ello, se puede determinar que la grafía realizada dentro del recuadro de la imagen de la candidata de la organización política en referencia, es considerado un signo ajeno al proceso electoral. Ahora bien, el aspa realizada dentro del recuadro del símbolo de la organización política "Fuerza Popular", si bien se trata de un signo permitido al momento de sufragar, el hecho de apreciarse consignados más signos y/o grafías (en ese caso la grafía referida) en la misma cédula de votación, anula el voto; toda vez que si consideramos la intención del legislador electoral reflejada del artículo 286° de la LOE, la cédula de votación que contiene el voto del elector, debe conservarse íntegra, es decir, por ejemplo, no debe estar rota en alguna de sus partes como lo prescribe el literal d) del artículo en referencia; o no debe llevar escrito el nombre, firma o número de DNI del elector; o en ella no deben aparecer expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral como lo prescriben los literales b) y h) del artículo en comento. Estando a dichas situaciones, resulta evidente que el voto contenido en la cédula de votación, materia de la presente impugnación, es NULO.

Firmado
Digitalmente por:
ALDO SANTIAGO
MIRANDA ULLOA
Fecha: 10/06/2021
16:18:43

Firmado
Digitalmente por:
MÁRCO ANTONIO
YAIPEN ZAPATA
Fecha: 10/06/2021
16:06:55

Por lo expuesto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero: DECLARAR VÁLIDA, el Acta Electoral Nro. 045813-92-D.

Artículo segundo: DECLARAR NULO el voto impugnado.

Artículo tercero: CONSIDERAR como total de votos impugnados, la cifra 0.

Artículo cuarto: CONSIDERAR como total de votos nulos, la cifra 12.

Artículo quinto: PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

Walter Alfredo Diaz Zegarra
Presidente

Marco Antonio Yaipen Zapata
Segundo Miembro

Silvia Beatriz Aybar Cardozo
Tercer Miembro

Aldo Santiago Miranda Ulloa
Secretario Jurisdiccional

Geedlc/JEE

